

Quinto.—Con carácter inmediato, el Presidente convocará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias al que hace referencia el artículo 24 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Sexto.—Por la Dirección General de la Función Pública se adoptarán las medidas que sean precisas para coordinar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma al Proceso Electoral que se convoca. Los acuerdos que adopte la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma serán publicados en el DOE.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, 16 de octubre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, por la que se convocan subvenciones para la concesión o prórroga de módulos de alfabetización a municipios y otras entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Curso 1990/91.

Con el deseo de potenciar la labor realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de la Educación de Adultos ya iniciada en años anteriores mediante la constitución y subvención de programas de alfabetización en la región extremeña, se procedió a la prórroga del Convenio General de Cooperación suscrito con fecha 15-6-1988 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura mediante Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 1990. (B.O.E. n.º 238 de 4 de octubre de 1990).

En el citado Acuerdo, en su Programa III, Educación de Adultos y Compensatoria, se establece que: efectuados los correspondientes estudios en atención a las especiales circunstancias y necesidades en materia de educación de adultos y de compensación de desigualdades concurren en la

región extremeña, especialmente en las áreas rurales, se considera necesario incrementar los esfuerzos de ambas Administraciones mediante actuaciones coordinadas que posibiliten la máxima eficacia en la ejecución de un Plan de Educación y Alfabetización de personas adultas.

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura han elaborado conjuntamente una propuesta que, complementando los planes provinciales de Educación de Adultos, permitirá subvencionar en el Curso 1990/91 a Corporaciones Locales y otras entidades que desarrollen actuaciones incluidas en el Plan Regional de Adultos.

En su virtud, y de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones para la concesión o prórroga de módulos de alfabetización a los municipios y otras entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Curso 1990/91, con cargo al Convenio General de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura y la Aplicación Presupuestaria 13.01.612.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1990 y 1991.

Artículo 2.º—Serán objeto de subvención los proyectos y/o programas de Educación de personas adultas dirigidos a:

1.º—A complementar las necesidades prioritarias de la oferta educativa y formativa de personas adultas con fines de promoción socio-laboral y cultural.

2.º—A compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de educación concurren en la región extremeña, con particular énfasis en áreas rurales.

Artículo 3.º—Podrán acceder a las subvenciones para la creación y, o en su caso prórroga de proyectos de alfabetización aquellas entidades, públicas o privadas, que desarrollen actuaciones de educación para personas adultas y justifiquen la disposición de los recursos materiales mínimos para la ejecución de los programas.

Artículo 4.º

1.º—Las subvenciones para módulos de alfabetización irán destinadas a la contratación de profesorado para llevar a cabo los objetivos expresados en el artículo 2.º.

Los gastos de funcionamiento, transportes y demás gastos que puedan originarse por el desarrollo del proyecto de alfabetización, serán a cargo de la entidad subvencionada.

2.º—Dichas subvenciones irán referidas a partidas indivisibles de 700.000 pesetas por módulo de alfabetización.

Artículo 5.º—Serán criterios preferentes para la concesión de las subvenciones, los siguientes:

1.º—Que los proyectos y/o programas para la educación de personas adultas, tengan como objetivos:

a.—Alfabetización: priorizando la alfabetización o inserción cultural y social de la mujer.

b.—Formaciones básicas: titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado y otras.

c.—Formación para el empleo: actualización, readaptación y promoción profesional priorizando la inserción laboral de la mujer.

2.º—La consideración del municipio como unidad territorial más adecuada, sin perjuicio de que las actuaciones concretas estén referidas a un ámbito específico del mismo (barrio, etc.).

3.º—Haber realizado actuaciones en el ámbito de la educación de personas adultas por iniciativa del propio municipio y con cargo al mismo.

4.º—Aceptar el compromiso de colaborar en el desarrollo del Plan Regional de Adultos y de las propuestas que en su caso hicieran las Juntas Provinciales de Educación de Adultos.

Artículo 6.º—Los municipios y entidades solicitantes deberán presentar instancia, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n., Mérida), o en los Servicios Territoriales de la Consejería en Cáceres o Badajoz, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura especificando el tipo de subvención que se solicita.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará 20 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, o en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

Artículo 7.º—Los módulos subvencionados por el Ministerio de Educación y Ciencia en el pasado Curso 1989/1990, podrán ser objeto de prórroga por resolución expresa, cuando sean informados favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia respectiva.

El resto de los proyectos y/o programas presentados al amparo de esta disposición serán valorados por una Comisión de Evaluación integrada por dos coordinadores provinciales de Educación de

Adultos, un representante de la Subdirección General de Educación Permanente y tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura, que elevará la correspondiente propuesta para su resolución por esta Consejería.

Dicha Comisión hará el seguimiento de todos los proyectos subvencionados.

Artículo 8.º—Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con la percepción de otras ayudas oficiales de esta u otra Administración.

Artículo 9.º—Las instancias deberán ir acompañadas de:

I.—Memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º—Datos generales de la Entidad.

1.a.—Naturaleza y denominación de la Entidad.

1.b.—Localización (dirección y número de identificación fiscal).

1.c.—Titularidad de la Entidad.

1.d.—Actividad o actividades que lleva a cabo la Entidad solicitante relacionadas con la Educación de Adultos.

2.º—Descripción de las instalaciones, equipos y materiales, con los que cuente la Entidad para la impartición de la actividad formativa.

II.—Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

III.—Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales, con indicación de los conceptos para los que fueron solicitados.

IV.—Cuántos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Artículo 10.º—Una vez otorgada la subvención, se libraré el 50% del módulo, haciéndose efectiva la cantidad restante en el primer semestre de 1991 y una vez justificada la contratación del profesorado.

Artículo 11.º—Para proceder a hacer efectivo el libramiento de la subvención concedida, deberá haberse justificado el importe recibido en el ejercicio anterior si existió convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 12.º—Los ayuntamientos y entidades que obtengan subvenciones en esta convocatoria,

deberán justificar los gastos efectuados a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, antes del 15 de julio de 1991.

DISPOSICION FINAL

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de septiembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a información la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Benito) - BA-604/BA-610 (Guareña)».

Para la ejecución de la obra Ampliación y mejora de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Be-

nito) - BA-604/BA-610 (Guareña)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 12 de septiembre de 1990 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes, por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura - Servicio de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canelo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 18 de septiembre de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ